

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	NOHORA MARCELA BORBON LEAL
Demandado:	CAMILO LEON PETEVI
Nna:	JUAN FELIPE LEON BORBON
Radicación:	110013110011-2021-01038-00
Asunto:	CALIFICA
Decisión:	INADMITE DEMANDA

I. ASUNTO A DECIDIR:

Procede el Despacho a decidir mediante el presente proveído, si se admite o no la presente demanda de FIJACION DE ALIMENTOS, incoada por NOHORA MARCELA BORBON LEAL, en contra de CAMILO LEON PETEVI.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 90 del C.G.P contempla que mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: **1.-**Cuando no reúna los requisitos formales. **2.-**Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley. **3.-**Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales. **4.-**Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante. **5.-**Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso. **6.-**Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario. **7.-**Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

Revisada la demanda y anexos, observa esta Judicatura que no se reúnen los requisitos previstos en el Código General del Proceso, por lo que la demandante deberá subsanar los siguientes defectos:

1.-Acredítese que se agotó el requisito de procedibilidad reciente, tal y como lo establece el numeral 2° del art. 40 de la ley 640 de 2001, toda vez que el aportado se agotó hace más de dos años.

2.-Omitió acreditar que, al momento de presentar la demanda ante la Oficina Judicial de Reparto, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. (Inciso 3° del artículo 6°, Decreto 806 de 2020).

Así las cosas, esta demanda se encuentra incurso en las causales de inadmisión consagrada en el artículo 90, numeral 1°, y 7°, del Estatuto Procesal General y artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por lo expuesto, EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., de acuerdo con lo prescrito en el artículo 82 numeral 11°, y artículo 90 numeral 1° y 7° del Código General del Proceso y artículo 6° Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020:

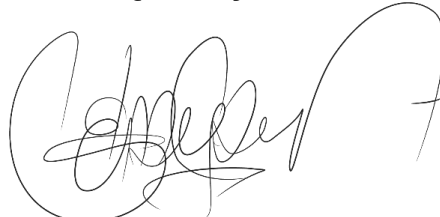
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de FIJACION DE ALIMENTOS, incoada por NOHORA MARCELA BORBON LEAL, en contra de CAMILO LEON PETEVI, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONFORME lo establece el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte actora el término legal de CINCO días, para que subsane la demanda en la forma indicada en la parte motiva, so pena de ser RECHAZADA.

TERCERO: PRESENTAR nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado como se indicó previamente, acompañado de sus anexos de manera virtual y en lo posible, **en un solo formato PDF**, y simultáneamente deberá enviar copia del mismo al correo electrónico de la demandada, de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

AA

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art, 295 del C.G.P.) <i>Bogotá D.C., hoy 13 de diciembre de 2021, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 94</i> <i>Secretaria: _____</i> LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA
--